



MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO Tax News

Tiempo de lectura: 4 minutos
Febrero, 2024

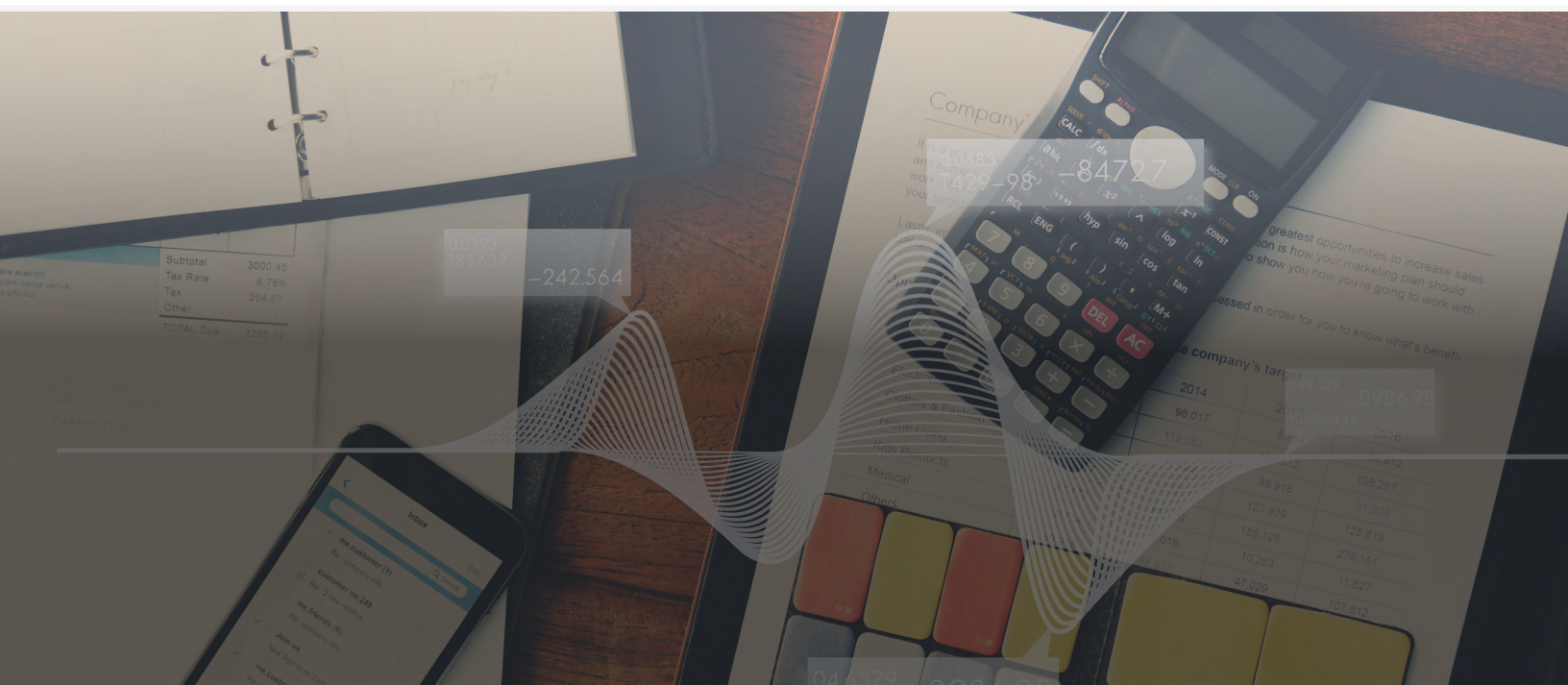
PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA - PES

A partir del 1 de enero de 2024 entró a regir el artículo 57 de la Ley 2277 de 2022, que estableció la tributación por Presencia Económica Significativa -PES, que implica que, las personas no residentes o entidades no domiciliadas en Colombia tributarán sobre los ingresos por la venta de bienes y/o servicios a clientes o usuarios residentes en Colombia.

Se destaca que esta es una medida unilateral incluida por Colombia para gravar con el impuesto sobre la renta a aquellos extranjeros que, explotando el mercado colombiano, no tributaban en Colombia bajo los esquemas tradicionales.

Así las cosas, los extranjeros que cumplan con los siguientes requisitos contarán con PES en Colombia:

- 1.1. Ingresos originados en el mercado colombiano:** Durante el año 2023 o en el año gravable en curso, hubieren obtenido u obtengan ingresos brutos de por lo menos 31.300 UVT (\$ 1.473.135.000 para 2024) por transacciones que involucren venta de bienes o prestación de servicios con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.
- 1.2. Mantener una interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano:** se presume que se cumple este requisito cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:
 - ▶ El extranjero mantiene una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o
 - ▶ La persona no residente o entidad no domiciliada en el país establece la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos o permite el pago en pesos colombianos.



La norma determina que dentro de los servicios digitales se encuentran:

- ▶ Los servicios de publicidad online.
- ▶ Los servicios de contenidos digitales (e.g., libros electrónicos, música y películas).
- ▶ Los servicios de transmisión libre (e.g., programas de televisión, películas, “streaming”, música, transmisión multimedia - “podcasts” y cualquier forma de contenido digital).
- ▶ Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.
- ▶ Los servicios online de plataformas de intermediación
- ▶ Las suscripciones digitales a medios audiovisuales (e.g., noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo).
- ▶ La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.
- ▶ Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados incluyendo “software” personalizado.
- ▶ El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.
- ▶ Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios Ubicados en el territorio nacional.
- ▶ Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Si el extranjero cumple con los requisitos para tener PES en Colombia, los ingresos se entenderán de fuente colombiana y por tanto serán contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia.

Para efectos de la tributación, existen dos mecanismos de recaudo:

Mecanismo 1 - Declarar y pagar el impuesto sobre la renta directamente por el extranjero

En este caso la tarifa anual será del 3% sobre los ingresos brutos percibidos por la venta de bienes y servicios prestados a clientes o usuarios residentes en Colombia.

Para este propósito, el extranjero debe registrarse ante la Autoridad Tributaria, solicitando el registro como declarante y debe elegir si desea que se le practique o no la retención en la fuente. Del mismo modo deberá realizar unos pagos por anticipado de manera bimestral (2% del ingreso bruto).

Mecanismo 2 - Pagar el impuesto vía retención en la fuente (10% del valor bruto)

Si el extranjero no opta por registrarse como declarante anual o a pesar de estar registrado, escoge que se le aplique la retención, se encontrará sujeto a la retención en la fuente del 10% sobre el pago o abono en cuenta.

El artículo 1.2.4.39. del Decreto 2039 de 2023, dispuso que, para efectos de la retención en la fuente, cuando concurren en una misma operación múltiples agentes de retención, se tendrá en cuenta, el siguiente orden de prelación:

1. “Los agentes de retención de que trata el artículo 368 del Estatuto Tributario, cuando adquieran directamente el bien o servicio.
2. La entidad financiera emisora de la tarjeta cuando éste sea el medio de pago y cuente con la información necesaria para practicarla.
3. Las pasarelas de pago, cuando los pagos se realicen por estas. Este orden de prelación no exime a la pasarela de compartir la información a la entidad financiera del numeral 2, para que sea esta quien realice la retención.
4. La franquicia de la tarjeta crédito o débito. Si la transacción es diferente al pago con tarjeta crédito o débito y corresponde a otro producto o servicio financiero, el agente de retención será la entidad que provea el producto o servicio financiero.
5. Los recaudadores de efectivo a cargo de terceros.
6. Los vendedores de tarjetas prepago.
7. Las demás que designe la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

El agente de retención deberá practicarla a menos que el extranjero (i) demuestre que se registró ante la Autoridad Tributaria y escogió que no se le aplicara la retención en la fuente, o (ii) manifieste bajo la gravedad de juramento que no cumple con los criterios para tener PES en Colombia.

Los clientes y/o usuarios en Colombia deberán expedir el documento soporte en operaciones con no obligados a facturar electrónicamente, como requisito de deducibilidad.

No dude en consultarnos si tienen dudas relacionadas con este tema.

Para más información

MARTHA REYES

Tax Partner

T: +57 1 6230199

mreyesa@bdo.com.co

TATIANA SIERRA

Tax Senior Manager

T: +57 1 623 0199 Ext: 232

tsierra@bdo.com.co

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia

T (57 – 1) 6230199

comercial@bdo.com.co

www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © febrero 2024. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.